

2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Expediente número: 04/108H.8/C8.1.8/16042/2015

Número de resolución: SF/UE/035/2015

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 18 de marzo de 2015.

VISTA la Solicitud de acceso a la información del **C. JESUS EMILIO NARTINEZ (sic) ALVAREZ**, con folio número **16042**, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el 12 de marzo de 2015, en la que solicita: **"1.- Por qué se abrió una cuenta a mi nombre en una sucursal bancaria ubicada en Monterrey, Nuevo León?; 2.-¿Quién es el titular de la cuenta al que se le hace llegar el dinero para que realice el depósito a la cuenta a mi nombre radicada en Monterrey? Lo anterior porque tengo preocupación de verme inmiscuido en algún problema de carácter legal; 3.-¿Cuál es el concepto por el cual se hicieron cada uno de estos depósitos?; 4.-¿Cuál es el motivo por el cual el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la dirección correspondiente, hace depósitos en cuentas bancarias radicadas en la Ciudad de Monterrey?; 5.-¿Por qué el Gobierno del Estado de Oaxaca no utiliza las sucursales locales de las entidades bancarias y recurre a las ubicadas en otro Estado, como es el caso de Nuevo León?"**; se emite RESOLUCIÓN en relación con la solicitud de acceso a la información pública:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 43, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 62 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solamente están obligados a entregar la información que se encuentre dentro de los archivos y sistemas pertenecientes a esta Secretaría; tal y como se lee a continuación:

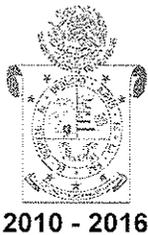
"Artículo 62. Los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

..."

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23257

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



2010 - 2016

SEGUNDO. Que es competencia de la Secretaría de Administración, normar y controlar la administración del capital humano de la Administración Pública Estatal, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores y en el mismo sentido, normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo; lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 46, fracciones I, II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
- V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;"

TERCERO. Corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es la facultada para vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales y en consecuencia, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el ministerio Público; lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXII. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público;"

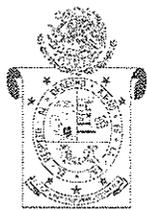
Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Por lo que hace a la solicitud formulada por el **C. JESÚS EMILIO NARTINEZ (sic) ALVAREZ**, se le informa lo siguiente:

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23257



2010 - 2016

**Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca**



**Oaxaca de todos
un gobierno para todos**

Del análisis realizado a su solicitud de información y al ser facultad de la Secretaría de Administración, aplicar y administrar los sueldos y salarios de los trabajadores del Gobierno del Estado y las demás descritas con anterioridad en el considerando segundo de esta resolución; le informo que esta Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada para brindar la información solicitada; y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al solicitante para que realice su solicitud a la Unidad de Enlace de la "Secretaría de Administración"; por ser el sujeto obligado facultado para brindar la información solicitada.

En el mismo sentido se orienta al solicitante para que en el pleno ejercicio de sus derechos, solicite a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental el debido procedimiento de investigación, al ser dicha Secretaría, el órgano competente para vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan responsabilidades administrativas; tal y como se describió en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante la Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO. Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios de distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la propia solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1 fracción I, 6 fracción I, 11 y 26 fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracciones V y VI y decimoprimeros de los lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. JESUS EMILIO NARTINEZ (sic) ALVAREZ**, de

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23257



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el correo electrónico proporcionado por la solicitante.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Unidad de Enlace
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA.

LAVQ/misg.

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23257